

**AHORRO FAMILIAR, S.A.**

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE 18 DE MARZO DE 2009**

**INFORME DEL COMITÉ DE AUDITORÍA, FORMULADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 BIS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DEL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE PRÓRROGA DEL NOMBRAMIENTO DE AUDITORES DE CUENTAS PARA EL EJERCICIO 2009 Y EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO A LAS QUE SE REFIEREN LOS ASUNTOS CUARTO Y QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME**

El artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración (en adelante el "**Reglamento**") de Ahorro Familiar, S.A. (en adelante, "**Ahorro Familiar**" o la "**Sociedad**"), exige, entre otros requisitos, para la modificación de dicho Reglamento que se elabore un informe (en adelante el "**Informe**") escrito por parte de este Comité con la justificación de la propuesta.

Conforme a dicho artículo, el Informe, junto con el texto íntegro de las modificaciones propuestas, deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

Por otra parte, el artículo 13.12 del Reglamento señala que entre las facultades del Comité de Auditoría está la de proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Conforme a dicho artículo, este Comité elabora el presente Informe sobre la reelección de auditores para el ejercicio 2009, que deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

El presente Informe se elabora con objeto de dar cumplimiento a los mencionados requisitos reglamentarios.

## **2.- PROPUESTAS QUE SE SOMETEN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente Informe, se formula al Consejo de Administración las siguientes propuestas de acuerdo para su elevación a la Junta General de Accionistas de Ahorro Familiar:

- Prorrogar el nombramiento de la firma PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como Auditor de las Cuentas Anuales del ejercicio 2009 de la Sociedad.
- Modificación del artículo 28 del Reglamento de modo que, en adelante y con derogación de su anterior redacción, tendrá el tenor literal del texto que se adjunta al presente informe como Anexo I.

## **3.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE AUDITORES**

Esta propuesta está basada en:

- (i) la amplia experiencia de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.,
- (ii) la positiva valoración de su contribución como auditores en ejercicios anteriores, y
- (iii) la no existencia de ninguna cuestión que pudiera poner de manifiesto un riesgo de falta de independencia en su trabajo ni situaciones de incompatibilidad.

Ahorro Familiar viene siendo auditada desde el año 1989 por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. Las auditorias se han llevado a cabo mediante contratos prorrogados por periodos anuales, habiendo cumplido rigurosamente con la Ley 44/ 2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y en particular en lo que se refiere a la limitación en el número de años de contratación y la obligada rotación del Auditor de Cuentas responsable del trabajo transcurridos 7 años desde el contrato inicial.

La Ley 16/ 2007, de 4 de julio ha reformado y adaptado la legislación mercantil española en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea. Con objeto de reducir los costes notariales, registrales y de otra índole que se producen derivados de la obligación de contratar anualmente a los auditores, se modifica el párrafo primero del apartado 4 del artículo 8 de la Ley 19/ 1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, estableciéndose la posibilidad de contratar por períodos de un máximo de tres años.

Con base a lo indicado anteriormente y en virtud a las competencias recogidas en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento del Consejo, el Comité de Auditoría propone al Consejo de Administración, para su sometimiento por este a la Junta General de

Accionistas, el nombramiento de la firma PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditor externo de las Cuentas Anuales del ejercicio 2009 de Ahorro Familiar.

#### **4.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

El Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de 17 de marzo de 2008 aprobó la modificación del Reglamento con el fin de adaptarlo al Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de 22 de mayo de 2006. Dicha modificación se basó en un informe de este Comité de la misma fecha. Las modificaciones introducidas en el Reglamento fueron comunicadas y aprobadas por la Junta General de accionistas de la Sociedad de fecha 23 de junio de 2008.

La propuesta de modificación del artículo 28 del Reglamento que se somete a la aprobación del Consejo dentro del punto Sexto del Orden del Día, tiene por objeto adaptar dicho artículo a lo dispuesto en el artículo 41 bis de los Estatutos Sociales y el artículo 130 de la Ley de sociedades Anónimas.

En el Anexo I del presente Informe se adjunta una versión del nuevo texto del artículo 28 del Reglamento cuya aprobación se propone al Consejo, con cambios marcados respecto a la versión actual aprobada el 17 de marzo de 2008.

Madrid a 17 de marzo de 2009.

#### **EL PRESIDENTE**

---

D. Francisco De Borbón Escasany

#### **VOCAL**

---

D. Pierre Vaquier

#### **VOCAL**

---

D. Rafael Rojo y Larrieta

\* \* \* \*

## **ANEXO I**

**Texto del nuevo artículo 28 del Reglamento del Consejo de Administración y comparativa con el anterior.**

Nueva redacción del artículo 28 del Reglamento del Consejo	Cambios propuestos a la redacción del artículo 28 del Reglamento del Consejo
<p><b><u>ARTÍCULO 28°.-</u></b> <b><u>RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO</u></b></p> <p>28.1 El Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije en los Estatutos Sociales.</p> <p>28.2 El Consejo de Administración procurará que la retribución del Consejero sea determinada en función de las exigencias del mercado y de acuerdo con las indicaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>28.3 La retribución del Consejo de Administración será transparente, informándose de su cuantía global en la Memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p> <p>28.4 Las percepciones previstas el presente artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para los Consejeros Ejecutivos, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya laboral, común o especial de alta dirección, mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 28°.-</u></b> <b><u>RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO</u></b></p> <p>28.1 El Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije <b>en los Estatutos Sociales</b> <del>por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones estatutarias y de acuerdo con las indicaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</del></p> <p>28.2 El Consejo de Administración procurará que la retribución del Consejero sea determinada en función de las exigencias del mercado <b>y de acuerdo con las indicaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</b></p> <p>28.3 La retribución del Consejo de Administración será transparente, informándose de su cuantía global en la Memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p> <p>28.4 Las percepciones previstas el presente artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para los Consejeros Ejecutivos, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya laboral, común o especial de alta dirección, mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.</p>